

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2016-10869 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Precios Públicos.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el Acuerdo de Aprobación Provisional de Modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2016:

A) MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

A) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
Tipo de gravamen y cuota.

Artículo 7.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,53 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

B) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 10.

1. Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la Sección Segunda de este Capítulo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del período impositivo.

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,8%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,5%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 1,8%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,3%.

C) Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Utilización de la Piscina, Gimnasio y Pistas de Tenis Municipales.

Artículo 5.

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1. Abono familiar. Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 239

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
- Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.
2. Modalidad reducida. Podrán optar a la entrada reducida:
- Los menores de 18 años.
 - Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
 - Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.
3. Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.
4. Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.
5. En el caso de que la pista sea utilizada por personas que se encuentren en diferentes tarifas según esta ordenanza, y al menos dos de ellas estén empadronadas en el municipio, abonarán el precio correspondiente a los empadronados. En el supuesto de que más de dos usuarios no estuvieran empadronados, abonarán el precio más alto de los dos que correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 2 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2016/10869

CVE-2016-10869